



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **OCULTACION DE BIENES**
Radicación **41001-31-10-001-2018-00234- 00**
Demandante **DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ ZAMBRANO**
Demandado **RAMIRO GORDO PEREZ**

Neiva, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo dispone el Art. 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1ºDocumentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber sentencia calendada el 20 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad, providencia calendada el 11 de enero de 2017 emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, auto expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, certificado de libertad y tradición del bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-104978 y 200-67252 y las escrituras públicas No. 284, 1157, 1384, 1435.

2ºTestimoniales: Sobre la solicitud para que la señora DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ ZAMBRANO, sea llamada como testigo de los hechos materia de debate el Despacho niega dicho medio de convicción pues el mismo es exclusivo para escuchar personas que sean ajenas a la relación procesal, cosa que no ocurre con la señora ENRIQUEZ ZAMBRANO, quien compareció al proceso en calidad de demandante.

3º Interrogatorio a las partes: Se decreta la declaración de partes de los demandados RAMIRO GORDO PEREZ, SERAFIN GORDILLO PEREZ y MARLENY GORDO ESCOBAR, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

4º Dictamen pericial: Sobre la solicitud para que se ordene la práctica de dictamen pericial a fin de establecer los dineros pretendidos, el Despacho advierte que según las voces del Art. 227 del Código General del Proceso en armonía con lo previsto en el numeral 6 del Art. 82 ibídem, constituye una carga procesal de la parte actora arrimar dicho medio de convicción junto al libelo introductorio por lo cual esta etapa no es el escenario procesal para tal fin, en consecuencia se niega el decretó de dicho elemento de convicción.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO RAMIRO GORDO PEREZ

1ºTestimoniales: Sobre la solicitud para que la señora DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ ZAMBRANO, sea llamada como testigo de los hechos materia de debate el Despacho niega dicho medio de convicción pues el mismo es exclusivo para escuchar personas que sean ajenas a la relación procesal, cosa que no acurre ocurre con la señora ENRIQUEZ ZAMBRANO, quien compareció al proceso en calidad de demandante.

2ºDocumentales: La parte accionada no incorporo ninguna pieza procesal.

3º Interrogatorio a las partes: Se decreta la declaración de parte de la demandante DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ ZAMBRANO, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS MARLENY GORDO PEREZ y SERAFIN GORDILLO PEREZ.

Los referidos demandados que fueron representados por curador Ad- Litem, no arrimaron ni solicitaron medios de convicción a fin de refutar los expuestos en el libelo introductorio.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se decreta la declaración de parte a la totalidad de los sujetos procesales, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in purple ink, consisting of a horizontal line with a vertical stroke and a curved flourish on the right side.

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 14 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 13 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 054

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO